

Constancia Secretarial; Manizales veintisiete (27) de septiembre de 2021. A Despacho de la señora Jueza informando que el apoderado actor allegó la diligencia de notificación por aviso surtida a la demanda Luz Marina Zapata Morales dentro del proceso radicado con el n.º 17001-40-030-11-2020-00344-00.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de septiembre de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía instaurada por Julián David Paz Abdalá contra Jorge Eliécer López Agudelo y Luz Marina Zapata Morales radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00344-00.

El apoderado actor en memorial que obra a folio 29 allegó la prueba de la diligencia de notificación por aviso surtida a Luz Marina Zapata a la dirección Calle 29 No. 11-61 P 2, de la constancia de la empresa de correo advierte el despacho que la persona que recibió la notificación por aviso es Jorge Eliécer López Celular 32311693982, quien precisamente es el otro demandado y sobre quien no ha sido posible surtir la notificación a las direcciones aportadas tanto en la demanda como a la indicada por Salud Total; visto lo anterior, se requiere al apoderado actor para que impulse la notificación del ejecutado Jorge Eliécer López Agudelo a la dirección Calle 29 No. 11-61 P 2.

De otro lado, en providencia del 23 de noviembre de 2020 fue informada la parte actora sobre la respuesta de la oficina de Registro, en la que informaron que no se registró el embargo sobre la cuota parte de Jorge Eliécer López Agudelo, por tener un embargo previo por jurisdicción coactiva de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, pero no obra trámite al respecto por parte del apoderado actor. En tal sentido se recuerda a la parte demandante que conforme lo establece el numeral 3 del artículo 468 del CGP en este tipo de proceso debe estar perfeccionado el embargo de los bienes gravados con hipoteca para que sea procedente ordenar seguir adelante con la ejecución.

Advertido que a la fecha no se ha realizado la notificación del ejecutado Jorge Eliécer López Agudelo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 317 del Código

General del Proceso (Ley 1564 de 2012) se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de esta providencia, REALICE la notificación de dicho demandado, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3983bb89451c2349c24a405daa0bf2f678f694d6eed735a591185c6570a25d9a

Documento generado en 27/09/2021 12:22:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**